REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2021-00020.

Toda vez que la solicitud reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoada por la apoderada de la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ – CORABASTOS S.A.** contra **LUIS GABRIEL RINCÓN,** de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon de arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, que no será escuchado hasta tanto alleguen prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: Previo a decretar las medidas cautelares reclamadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **$360.000.oo. M/cte.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: **RECONOCER** como apoderada de la parte demandante a la abogada **VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N`16**, FIJADO HOY **9 DE FEBERERO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5860d09ce0924ed503bfdc50c457dcdd40fe7062925e7f4f911d7f9a800a1bc5
Documento generado en 08/02/2021 11:40:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica